

LEY SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

SEPTIEMBRE | 2024





MODIFICACIONES AL
CÓDIGO TRIBUTARIO

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO



A. Norma General Antielusiva

La Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias busca facilitar la aplicación de la Norma General Antielusiva ("NGA") en cuanto a la forma y el fondo de la misma. Los cambios contemplan los siguientes aspectos:

- i. En primer lugar, **se mantiene el procedimiento de declaración de la existencia de abuso o simulación en sede judicial**, esto es, en los Tribunales Tributarios y Aduaneros ("TTA"), desechando la opción propuesta por el ejecutivo, que buscaba que dicha facultad recayere en sede administrativa, mediante resolución fundada del director del SII.
- ii. La nueva norma reformula el principio de especialidad sosteniendo que en caso de haberse aplicado la NGA a una determinada situación no puede aplicarse una norma especial antielusión y viceversa.
- iii. Además, si **mediante el abuso o simulación, se elude la aplicación de una norma especial**, se puede aplicar la NGA, pero en ese caso se aplicarán las sanciones contenidas en la norma de carácter especial.
- iv. Adicionalmente, los cambios incorporados señalan que, ante el concurso de actos elusivos coetáneos, aun cuando corresponda aplicar a uno o más de ellos una norma antielusiva especial, podrán ser tratados en su conjunto bajo la NGA. El plazo de prescripción comenzará a correr desde la comisión del último acto.
- v. Se crea el Comité Ejecutivo, que determinará, entre otros: (a) la aplicación de la NGA, recomendando al Director la presentación de un requerimiento ante los TTA; (b) la aprobación de acuerdos extrajudiciales en los reclamos ante los TTA; (c) la aprobación de la recompensa del denunciante anónimo.

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO



B. Secreto Bancario

- Se modifica el procedimiento judicial para levantar el secreto bancario, acortando sus plazos y suspendiendo la prescripción en favor del Fisco, de manera que sea armónico con los procedimientos de fiscalización.
- Además, se establece que los requerimientos para levantar el secreto bancario deberán ser tramitados de forma preferente por los TTA.
- Incrementa sanciones a funcionarios que incumplan el deber de reserva, así como también establece la obligación de eliminar cualquier información que no dé lugar una fiscalización o cobro.
- Se establece una nueva obligación consistente en que las compras por montos superiores a UF 135 podrán efectuarse con cualquier medio de pago, en la medida que se encuentren respaldadas en documentos que señalen la identidad del pagador, o en una factura.





C. Denunciante anónimo tributario

- La nueva ley incorpora la figura del denunciante anónimo y colaborador sustancial.
- La identidad del denunciante anónimo será secreta.
- Se lo sanciona por denuncias maliciosamente falsas.
- No podrán ser denunciadores anónimos quienes hayan incurrido en la conducta sancionada, quienes administren a la entidad sancionada, ni los abogados que hayan prestado servicios al denunciado dentro de los tres años previos a la denuncia.
- Se propone que éste tenga una recompensa equivalente al 10% de la multa aplicada al denunciado.

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO



D. Otras Materias

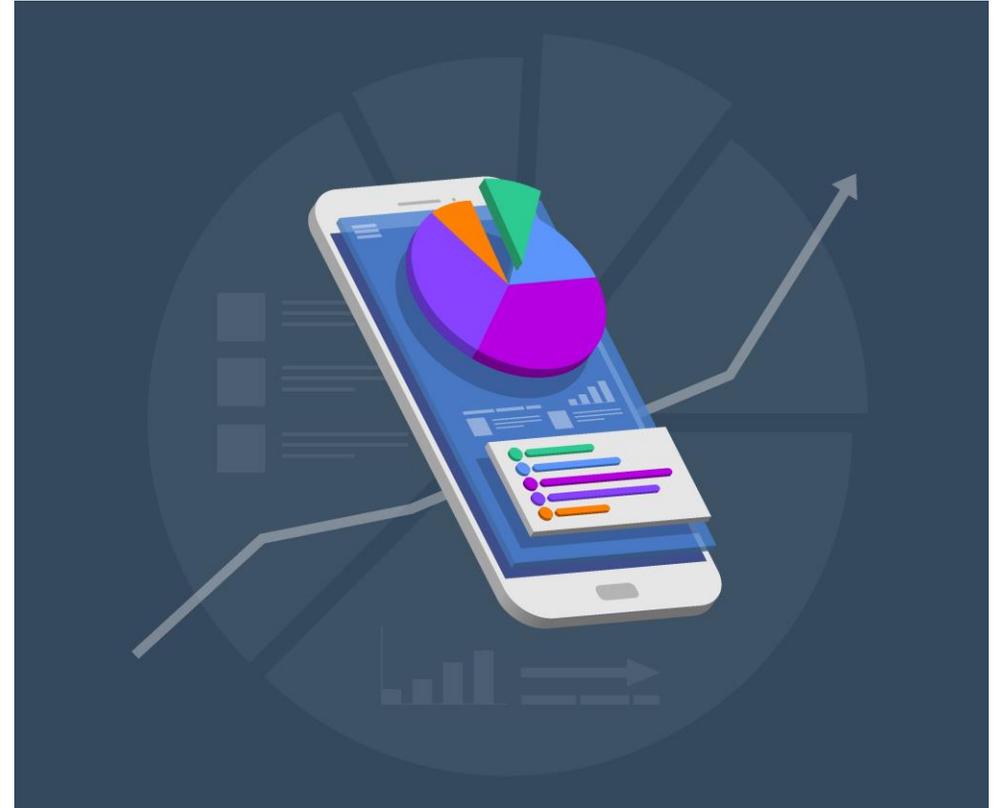
- **Norma de tasación y reorganizaciones empresariales:** La nueva ley reformula la norma de tasación y reorganizaciones empresariales en el sentido que redefine en qué casos las reorganizaciones empresariales serán consideradas neutras tributariamente. La ley impide al SII tasar aquellas reorganizaciones internacionales que cumplan los requisitos contenidos en dicha norma.
- Asimismo, se permite que las personas naturales puedan realizar aportes a valor tributario.
- **Grupos empresariales:** se incorpora una definición de Grupo Empresarial y se establece que en el SII podrá realizar un procedimiento de fiscalización unificado que involucre a todos los contribuyentes del grupo, considerando los efectos de manera integral y consistente (nuevo art. 59 ter).
- **Multi-jurisdicción:** El procedimiento de fiscalización se modifica en términos que se busca optimizar los procesos, regulando los procedimientos de fiscalización de grupos empresariales, por medio de fiscalizaciones unificadas, permitiendo solicitar que la fiscalización se radique en el domicilio de la matriz.
- **Término de giro:** Se modifica el proceso de termino de giro, siendo el punto más relevante que se le entrega una nueva facultad excepcional al SII, para que este pueda iniciar una fiscalización cuando corresponda aplicar el procedimiento de la NGA.
- **Interés:** Se modifica la fórmula de determinación del interés penal, que se calculará diariamente, proponiendo una determinación partir del interés corriente.

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO



D. Otras Materias

- **Consejo Tributario:** este nuevo órgano tendrá por función revisar que las Circulares que emita el SII cumplan con el principio de legalidad así como revisar el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario.
- **Notificaciones:** se establece como norma general de notificación el correo electrónico, y la posibilidad de que el contribuyente designe un mandatario digital. Adicionalmente modifica la notificación de resoluciones que modifiquen avalúos y contribuciones de inmuebles, disponiendo que se hagan vía correo electrónico.
- **Deudas prescritas:** se agrega el nuevo art. 197 bis al Código Tributario, que dispone que respecto de deudas prescritas en que no se ha iniciado la cobranza administrativa o judicial, podrán solicitar a la Tesorería General de la República, la prescripción administrativa de la deuda.



MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA (LIR)



PRINCIPALES MODIFICACIONES A LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA



En materia de Impuesto a la Renta, la ley se enfoca específicamente a las normas de control de la planificación tributaria agresiva internacional, por intermedio de las siguientes modificaciones:

- i. Ventas indirectas:** establece causal de exclusión en enajenación de entidades de regímenes fiscales preferentes con activos subyacentes chilenos.
- ii. Norma de precios de transferencia:** referida a operaciones con partes relacionadas del exterior, incorpora expresamente el principio de plena competencia, indicando que éste corresponde a precios o valores de mercado.
- iii. Procedimiento de Acuerdos Anticipados de Precios:** se incorpora la posibilidad de que los contribuyentes que deseen presentar una solicitud de acuerdo anticipado presenten una consulta previa al SII.

- iv. Rentas pasivas:** la principal modificación dice relación con el reconocimiento sobre base devengada de las utilidades generadas en una sociedad extranjera que genera rentas pasivas, cuando esta se encuentre domiciliada o residente en un paraíso fiscal, independiente del monto de las utilidades. En otras palabras, no aplica la exclusión cuando las rentas no superan las UF 2.400. Asimismo, se modifican las normas de relación.
- v. Régimen fiscal preferencial:** modifica el criterio de calificación de régimen fiscal preferencial en el sentido de adoptar las recomendaciones del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información para fines tributarios y la Acción 5 de BEPS



MODIFICACIONES A LA LEY DE IVA

PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY DE IVA



A. Fiscalización

Buscando alcanzar un mayor grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, la nueva ley incorpora una norma antielusiva especial respecto de una reorganización empresarial. En ese sentido, se faculta al SII a girar y liquidar el IVA sobre bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado, que realice la empresa que se crea o subsiste con ocasión de la reorganización, siempre que mediante la reorganización empresarial se haya buscado evitar el pago del impuesto.

B. IVA a las plataformas digitales

La ley incorpora como contribuyente de IVA a los operadores de una plataforma digital de intermediación, como si fuera un vendedor habitual del bien o prestador del servicio.

C. Nueva presunción de bienes situados en Chile

Se entenderán ubicados en Chile los bienes corporales muebles situados en el extranjero, adquiridos de forma remota, a un no residente, por una persona que no sea vendedor o prestador de servicios, cuando los bienes estén destinados a entrar a Chile, cuando su monto no exceda de USD 500.

D. IVA Exportador

Se permite al continuador legal obtener la devolución de IVA exportador en caso de reorganizaciones empresariales.

E. Restitución de IVA por adquisición de bienes del activo fijo (Art. 27 bis)

No se modifica el artículo 27bis.



OTRAS NORMAS

REPATRIACIÓN DE CAPITALES



- Respecto de capitales mantenidos en el exterior y no declarados en Chile, permite reconocer dichos capitales, mediante el pago de un impuesto sustitutivo del 12%.
- Aplica a contribuyentes domiciliados, residentes o constituidos en Chile antes del 1 de enero de 2023, respecto de aquellos bienes y rentas que no fueron declaradas o gravadas en Chile, y que debiesen estar afectos a impuesto en el país. Debe tratarse de bienes adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2023 y las rentas provenientes de ellos hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Con esta declaración se autoriza al SII y a la UAF a requerir información de estos bienes a los bancos respectivos.
- No existe obligación de repatriar los bienes o rentas declarados.
- El plazo para esta declaración vencería el 30 de noviembre de este año.



MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL LUJO



- Busca dar mayor certeza en su aplicación, estableciendo la publicación de una nómina con los bienes afectos a este impuesto, sin perjuicio de que aquellos que no se encuentren dentro de esta lista, pero cumplan las características, se encontraran igualmente afectos a este impuesto.
- Establece que los copropietarios de bienes de lujo, serán solidariamente responsables del impuesto, pudiendo emitirse el giro a cualquiera de ellos. El contribuyente que efectuó el pago podrá repetir en contra de los demás copropietarios
- Regula la facultad de revisión y reclamo de los giros ante el SII.
- Amplía el listado de organismos públicos que deben entregar información al SII sobre bienes de los contribuyentes, respecto de los cuales, como institución tengan o deban tener conocimiento.

TÉRMINO DE GESTIONES JUDICIALES PENDIENTES



- La ley establece en sus artículos transitorios que, los contribuyentes que hayan iniciado gestiones judiciales por reclamos de giros o liquidaciones de tributos, antes del 1 de enero de 2024, y que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren gestiones pendientes ante los TTA, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, podrán ponerle termino a las mismas.
- Para estos efectos, los contribuyentes deberán reconocer la deuda tributaria debidamente reajustada, obteniendo como beneficio que se les conceda una condonación total de los intereses y multas por parte del SII.
- Esta norma transitoria estaría en vigencia hasta el 30 de noviembre de este año.



Contáctanos



JAVIER CORTÉS VIVANCO

SOCIO | CORTES TAX & LEGAL

Celular: [+569 93182041](tel:+56993182041)

Web: www.cortestaxlegal.cl

Email: jcortes@cortestaxlegal.com

- Abogado Pontificia Universidad Católica de Chile (2006).
- LL.M - *London School of Economics and Political Science* - LSE (2011-2012).
- Magíster en Dirección y Gestión Tributaria - Universidad Adolfo Ibáñez (2016-2017).
- Diplomado en Especialización Avanzada en Tributación - Universidad Adolfo Ibáñez (2021).
- Diplomado en Litigación Tributaria - Universidad Adolfo Ibáñez (2024).

Contáctanos



TAMARA DEL RÍO MUÑOZ

SOCIA | CORTES TAX & LEGAL

Celular: [+569 91587525](tel:+56991587525)

Web: www.cortestaxlegal.cl

Email: tdelrio@cortestaxlegal.com

- Abogada Pontificia Universidad Católica de Chile (2006).
- LL.M - London School of Economics and Political Science - LSE (2011-2012).
- Diplomado en Resolución Colaborativa de Conflictos - Universidad de Chile (2020).